



PROTOCOLO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS ENTRE LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

Y

EMPRESA PORTUARIA PUERTO VENTANAS S.A.

En Quintero, a 11 de febrero de 2021, comparecen la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, rol único tributario N° 61.102.014-7, representada por el Sr. Director de Intereses Marítimos y de Medio Ambiente Acuático, Contraalmirante Litoral Don Jorge Imhoff Leyton, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Av. Errázuriz N° 537, Valparaíso, en adelante "DIRECTEMAR"; y la Empresa Puerto Ventanas S.A., cuyo objeto legal es la explotación de muelles, terminales de carga, almacenes y bodegas, rol único tributario N° 96.602.640-5, representada por su Gerente General, Don Jorge Oyarce Santibáñez, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en el Trovador N° 4253, piso 2, Las Condes, Santiago, en adelante "PVSA"; convienen la suscripción del siguiente protocolo de intercambio de información electrónica:

Artículo 1°: Antecedentes.

- 1) DIRECTEMAR es el organismo de alto nivel de la Armada de Chile que tiene por misión, cautelar el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para dar seguridad a la navegación, proteger la vida humana en el mar, preservar el medio ambiente acuático, los recursos naturales marinos y fiscalizar las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la Nación.
- 2) PVSA con más de 27 años de trayectoria, tiene por objeto la explotación de muelles, terminales de carga, almacenes y bodegas, sean portuarios o extra portuarios, públicos o privados, propios como de terceros y la explotación de cualquier otro rubro relacionado directa o indirectamente con la actividad del muellaje, tales como la explotación en cualquiera de sus formas de naves de toda clase o naturaleza, propias o ajenas; transporte de carga de cualquier naturaleza, sea nacional o internacional, marítimo, terrestre, multimodal u otro; agenciamiento de naves en cualquiera de las formas previstas en el artículo novecientos diecisiete del Código de Comercio: corretaje de fletes; servicios de expedición de carga y/o agente transitorio; transferir, comprar, arrendar, gravar y explotar, en cualquier forma, las concesiones marítimas de que disfrute; y de toda otra actividad o servicio que tenga relación directa o indirecta con el objeto social. Especialista en el manejo de graneles sólidos y líquidos, el puerto cuenta con un servicio de muellaje integral y sistemas mecanizados de última generación para el almacenamiento y transferencia de carga.

- 3) PVSA es dueño y opera el denominado Puerto Ventanas, ubicado en Camino Costero s/n, Ventanas, Puchuncaví, Región de Valparaíso, Chile.
- 4) PVSA ha instalado una Estación Meteorológica Oceanográfica (E.M.O.) para la medición en tiempo real de la intensidad del viento, corriente, medición del nivel del mar y oleaje que permite una consulta instantánea de los registros obtenidos y, además, ha contratado con una empresa especialista un sistema de predicción de vientos y oleaje los cuales serán visualizados dentro de la plataforma de control del sistema, el cual estará a disposición de los usuarios para la gestión respectiva que corresponda.
- 5) Los instrumentos deben ser instalados de acuerdo a lo establecido en la Publicación Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA) N° 3201, tomando en consideración que los datos obtenidos en tiempo real no serán certificados.

Artículo Nº 2: Objeto.

DIRECTEMAR y PVSA, se comprometen a establecer un mecanismo de intercambio electrónico de datos Oceanográficos y Meteorológicos que permita:

- 1) Que PVSA difunda a todos los usuarios, vía una aplicación de internet, la información acerca de las condiciones de tiempo presentes del Puerto Ventanas.
- 2) Que PVSA difunda los resultados del modelo predictivo de las condiciones de oleaje y viento del Puerto Ventanas.
- 3) Que DIRECTEMAR y la Capitanía de Puerto de Quintero utilicen la información antes descrita, para contribuir en sus procesos tanto de análisis meteorológico, hidrográfico como de toma de decisiones respecto al ingreso, permanencia y operación de naves en puerto.

Artículo Nº 3: Desarrollo del Programa.

Los comparecientes convienen:

- 1) Que los sensores que se encuentran instalados y funcionando en el Puerto Ventanas y zonas adyacentes, constituyen la línea base de inicio de este protocolo. En el Capítulo 2 y 3 de este Proyecto, se detallan las características de la E.M.O. y del sistema de predicción.
- 2) Que los sensores cuentan con un sistema de mantenimiento preventivo que asegure una disponibilidad de ellos no inferior a un 95% anual. Se exceptúa la ocurrencia por catástrofes naturales u otras.
- 3) Que PVSA difundirá en línea, vía internet, la información de la condición del Puerto Ventanas.

- 4) Que PVSA tiene contratado un sistema predictivo para aguas profundas hasta la bocana y un sistema predictivo al interior de la bahía en cercanías del sitio de interés.

Artículo № 4: Obligaciones de las Partes.

Por parte de PVSA.

- 1) Mantendrá la operatividad de la E.M.O., descrita en el capítulo 2 del proyecto.
- 2) Facilitará la información de sus sensores meteorológicos.
- 3) Mantendrá la página web respectiva para la visualización de los datos.
- 4) Desarrollará un portal integrado para la visualización de los datos de la E.M.O. y del sistema de predicción para todos los usuarios nombrados.
- 5) Utilizará la información obtenida de la operación de este protocolo para mejorar las condiciones de operación del puerto en su ámbito de competencia.
- 6) Mantendrá en servicio un modelo predictivo meteorológico para el Puerto Ventanas.
- 7) PVSA presentará al SHOA un estudio de clima de olas, el cual podrá ser certificado según los requerimientos establecidos en la Publicación SHOA N° 3201, basados en las mediciones históricas registradas por la E.M.O.

Por parte de DIRECTEMAR.

- 1) Dispondrá del apoyo técnico necesario para la inspección en terreno de los equipos instalados.
- 2) A través de la Capitanía de Puerto de Quintero, utilizará la información regulada en el presente protocolo como un antecedente más para la toma de decisiones en lo referente a la operación de Puerto Ventanas.
- 3) Desarrollará las interfaces informáticas necesarias para lograr el intercambio de datos comprometidos de DIRECTEMAR.

Artículo № 5: Responsabilidades Específicas.

Sobre las responsabilidades, tanto de PVSA como de DIRECTEMAR, se dejan establecidas en el Anexo "Responsabilidades Específicas" al protocolo.

Artículo Nº 6: Plazos.

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de 2 años, renovándose tácitamente y sucesivamente si las partes no declaran lo contrario mediante aviso escrito enviado con al menos 60 días de anticipación al vencimiento respectivo al domicilio registrado en la comparecencia.

Artículo Nº 7: Modificaciones al Protocolo.

Las modificaciones, cambios, enmiendas o actualizaciones que sea necesario incorporar al presente protocolo, sólo podrán efectuarse por escrito y de común acuerdo por las partes que lo suscriben.

Artículo Nº 8: Coordinadores.

Para la ejecución de este protocolo, las partes designan como coordinadores al Jefe del Departamento de Puertos y Marina Mercante, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (DIRINMAR) y al encargado del proyecto Fabián Giovines (fabian.giovines@pvsa.cl), también Loading Master de Puerto Ventanas o a quien PVSA designe como encargado responsable de la coordinación vía notificación oficial a la Capitanía de Puerto de Quintero.

Artículo Nº 9: Limitaciones Presupuestarias y Confidencialidad.

Las partes están de acuerdo en que las obligaciones que asume PVSA en virtud del presente instrumento son de exclusiva responsabilidad de Puerto Ventanas S.A.

Del mismo modo, con excepción de aquellas que tenga carácter público por formar parte del portal integrado de información meteorológica a que se refiere el artículo 4, número 4), del presente protocolo, toda información proporcionada por PVSA a la DIRECTEMAR que emane de la realización de este protocolo, es de propiedad exclusiva de PVSA y no podrá ser facilitada a terceros usuarios por parte de DIRECTEMAR ni reproducida por ningún medio, salvo expreso consentimiento por escrito.

PERSONERIAS:

La personería de Don Jorge Imhoff Leyton, para representar a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, consta del Decreto M.D.N. Nº 60, de fecha 25 de enero de 2019; y para comparecer en representación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, consta en la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. Exenta Nº 12.600/30/Vrs., de fecha 20 de enero de 2021, que no se inserta por ser conocido de las partes y constar en registros públicos.

ANEXO

“RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS”

I. SOBRE LAS RESPONSABILIDADES.

A.- Capitanía de Puerto Quintero.

- 1) Avisar a PVSA cuando se detecte que el funcionamiento del portal no es correcto o presente fallas.
- 2) Fiscalizar que los trabajos en terreno cuenten con la correspondiente resolución de autorización, ampliación y/o modificación emitida por el SHOA.

B.- PVSA

- 1) Solicitar al SHOA la autorización para llevar a cabo trabajos en terreno.
- 2) Asegurar el correcto funcionamiento de todos los equipos que componen el sistema instalado.
- 3) Contar con un plan de mantenimiento que asegure una disponibilidad de un 95% a lo menos.
- 4) Cada 3 meses, verificar que los equipos se encuentren funcionando y transmitiendo en línea, ante lo cual PVSA desarrollará un reporte de respaldo de la información y los indicadores de performance.
- 5) Certificar Semestralmente el equipo, para lo cual se deberá solicitar la correspondiente inspección oceanográfica al SHOA, Servicio Meteorológico de la Armada (SERVIMET) y/o Departamento de Tecnologías de la Información de DIRECTEMAR (TECMAR), cuando corresponda, la que será financiada por la empresa a cargo.
- 6) Ante una falla parcial o total de los componentes del sistema, se deberá informar a la Capitanía de Puerto, como también al SHOA, y efectuará la reparación o el cambio de componente fallado al más breve plazo.
En caso de que éstos sean reemplazados o se realicen cambios de programación, ubicación, etc., se deberá solicitar una nueva inspección para verificar la nueva instalación, el funcionamiento y la transmisión de los datos.
- 7) Poner a disposición los datos obtenidos de la E.M.O., a las partes involucradas en el protocolo, con el fin de que puedan ser usados para análisis, pronósticos, estudios, etc.

C.- Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile (SHOA).

- 1) Tramitar y emitir cuando correspondiere, la resolución de autorización, modificación y/o ampliación, de acuerdo a lo requerido y solicitado por la empresa a cargo para efectuar los trabajos tecnológicos marinos.
- 2) Inspeccionar cuando correspondiere la posición, características técnicas y funcionamiento de los equipos, de acuerdo a lo dispuesto en la publicación SHOA N° 3201, así como la transmisión de los datos en línea.
- 3) Realizar, cada tres meses y a requerimiento de la empresa a cargo, inspecciones oceanográficas, en las que se verificará que los equipos se encuentren funcionando y transmitiendo en línea. Los certificados de calibración de los equipos, deberán encontrarse vigentes y disponibles para el inspector SHOA.
- 4) En caso de falla de los sensores instalados y una vez repuesto el servicio, se verificará que el instrumental se encuentre funcionando y transmitiendo en línea. En los casos en que se haga necesario el retiro del equipamiento para su reparación, adicionalmente, se inspeccionará su fondeo.
- 5) Entregar, según disponibilidad, información de sus equipos oceanográficos que sirvan para el desarrollo de las aplicaciones de apoyo tecnológico indicadas en el presente documento. En caso de existir un costo por el procesamiento, volumen o producto requerido, este deberá ser financiado por la empresa a cargo.
- 6) El SHOA no certifica los datos en Tiempo Real, debido a que no cuenta con parámetros que permitan su contrastación, solo certifica estudios oceanográficos con series de datos históricos, de acuerdo con lo dispuesto en la Publicación N° 3201. En la eventualidad que el SHOA publique algún nuevo procedimiento para estas nuevas tecnologías aplicadas, la EMO podría ser sometida a su evaluación para poder certificar la información que entrega.

D.- DIRECTEMAR (TECMAR).

- 1) Aprobar la creación, funcionamiento, mejoras, mantenciones correctivas y actualizaciones del portal.
- 2) Fijar las disponibilidades mínimas aceptables esperadas para el uso correcto del portal.
- 3) Informar, a solicitud de la empresa portuaria, respecto a la correcta recepción de los datos de los sensores e instrumentos instalados que se envíen utilizando las interfaces informáticas, desarrolladas para estos efectos.

II. SENSORES E INSTRUMENTOS.

En consideración a que los parámetros oceanográficos y meteorológicos que afectan la operatividad de las instalaciones son principalmente tres: Oleaje, Viento y Corriente; se acuerda que, en caso de falla, se debe medir al menos el parámetro de oleaje. Para medir el viento se podrá utilizar el instrumento de la nave u otro manual. La corriente se podrá obviar al no ser un factor determinante.

Igualmente, es necesario considerar que, además de los valores instantáneos, se requiere mantener un registro histórico de cada medición, con el fin de posibilitar la investigación de situaciones de excepción y, al mismo tiempo, contar con antecedentes que permitan perfeccionar los criterios sobre los que se toman las decisiones.

Además, se debe considerar que cada uno de los parámetros considerados puede ser medido a intervalos distintos, los que dependerán de las condiciones específicas del elemento físico a medir y la complejidad técnica asociada a dicha medición. Sin perjuicio de lo anterior, se hace recomendable que la programación de los equipos oceanográficos sea efectuada de acuerdo a lo dispuesto en la Publicación SHOA N° 3201, esto con el fin de posibilitar la posterior certificación de los datos históricos obtenidos.

Por otra parte, será necesario desarrollar sitios web accesibles desde internet, con una clave, en los que se podrá consultar el detalle del puerto. El desarrollo y la operatividad del sitio web serán de responsabilidad de PVSA, la que deberá ceñirse a las especificaciones y normas contenidas en este protocolo.

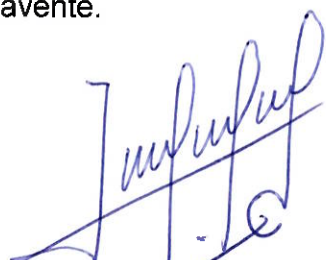
DIRECTEMAR, en su calidad de administrador del repositorio de datos históricos, extraerá la información publicada por el puerto en su sitio web y la almacenará en forma centralizada. Los usuarios podrán disponer de ella según sus necesidades.

Se coordinará con la Capitanía de Puerto, los asesores marítimos y PVSA la ubicación de los sensores para una correcta medición de los parámetros antes establecidos.

PVSA podrá instalar, de acuerdo a sus necesidades, sensores adicionales que aseguren el funcionamiento de lo establecido en el presente protocolo, previa autorización de los organismos respectivos.

La contratación de las empresas que materialicen la medición de los parámetros establecidos es de exclusiva responsabilidad y costo de PVSA.

La personería de Don Jorge Oyarce Santibáñez, para actuar en representación de la Empresa Puerto Ventanas S.A., le fue conferida según Repertorio Nº 11.633-2013, reducida a escritura pública de acuerdo a sesión ordinaria Nº 258 del Directorio de Puerto Ventanas S.A. con fecha 28 de agosto de 2013, ante Notario Público Sr. Patricio Raby Benavente.



CA LT Jorge Imhoff Leyton
Director de Intereses Marítimos y
Medio Ambiente Acuático



Jorge Oyarce Santibáñez
Gerente General
Empresa Portuaria Ventanas S.A.